MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-009962
Fecha: 2026-02-25 18:01:52

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO
SUBDIRECCION DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: SOLICITUD PRORROGA 2 CTO 1759-2025.

Cordial Saludo,

La presente solicitud de legalización de prórroga 2 del contrato de consultoría No. 1759 de 2025, remito la información requerida:

- **i.** Contrato de Consultoría
- **ii.** Se solicita prorroga al contrato.
- **iii.** **Contrato** 1759-2025
- **iv.** **Objeto:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y TRANSITO DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA VIA 2508 EN EL PASO POR EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS.
- **v.** Información general:
  1. Orden de inicio: 05-dic-2025
  2. valor inicial: $ 58.247.619
  3. valor actual: $ 58.247.619
  4. plazo inicial: Hasta el 31-dic-2025
  5. prórroga 01: Hasta el 28-feb-2026
  6. plazo actual: Hasta el 28-feb-2026
  7. suspensiones: N/A.
  8. modificación: N/A
  9. cesiones: N/A.
  10. anticipos/pago anticipado: N/A
  11. Cesiones: N/A.
- **vi.** Valor anticipo otorgado: N/A
- **vii.** Avances:

- Avance físico programado: 62.1%
- Avance físico ejecutado: 51.4%

En desarrollo del Contrato No. 1759 de 2025, cuyo objeto corresponde a los 'Estudios y diseños para el mejoramiento de las condiciones de acceso y tránsito del puente peatonal ubicado sobre la vía 2508 en el paso por el municipio de Anserma, Caldas', y teniendo en cuenta que su plazo de ejecución vence el día 28 de febrero de 2026, se hace necesario otorgar una prórroga hasta el 30 de marzo de 2026.

Durante el periodo inicial del contrato se han desarrollado las actividades del Hito 1, tales como:

Revisión documental y normativa:

- Análisis de planos históricos y normativa aplicable (CCP-14, NSR-10, RETIE).
- Definición del marco técnico y metodológico.

Inspección visual detallada en campo:

- Evaluación de superestructura metálica, péndolas, cables, conexiones, tablero, escaleras, barandas, iluminación y entorno.
- Registro fotográfico y descriptivo de daños.

Sistematización y análisis de información:

- Clasificación de daños y deterioros por componente.
- Identificación de elementos críticos y no redundantes.

Diagnóstico estructural preliminar:

- Condición global del puente: deficiente.
- Riesgos estructurales, funcionales, eléctricos y de durabilidad.

Propuesta técnica de intervención:

- Reemplazo integral del tablero y escaleras (se plantean 4 alternativas: rejilla metálica, placa metálica antideslizante, madera plástica, madera natural tipo teka).
- Rehabilitación de la superestructura metálica con sistema anticorrosivo definitivo.
- Evaluación y posible reforzamiento/reemplazo de péndolas y

cables.

- Adecuación de barandas, pasamanos, iluminación y accesibilidad universal.
- Mitigación del riesgo eléctrico mediante coordinación con operador de red.

Anexos - Definición de estudios especializados:

- Evaluación estructural analítica (ELU/ELS).
- Ensayos no destructivos en soldaduras.
- Verificación geotécnica y estructural de apoyos y fundaciones.
- Diseño del sistema anticorrosivo definitivo.
- Rediseño del tablero peatonal.
- Estudio eléctrico conforme RETIE.
- Estudio de seguridad peatonal y accesibilidad.
- Presupuesto, cronograma y análisis de riesgos.

viii. Procesos sancionatorios: N/A.

ix. Garantías:

Póliza prórroga 01 – de Seguros del Estado S.A. - Anexo 5 con aprobación del 27 de enero del 2026 en SECOP II y con memorando de aprobación 2026I-VBOG-001650 del 27 de enero de 2026.

x. Concepto de la modificación solicitada: N/A.

xi. Prorroga: Se solicita la prórroga 2 del contrato N°1759 de 2025 hasta el 30 de marzo de 2026.

Concepto del gestor técnico de proyecto / supervisor del contrato o convenio:

El contrato de consultoría 1759 de 2025, suscrito entre JIMENEZ CASTRO S.A.S. y el INVIAS, cuyo objeto es “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y TRANSITO DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE

LA VIA 2508 EN EL PASO POR EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS", tiene actualmente como plazo contractual de finalización el 28 de febrero de 2026, no obstante, debido a condiciones particulares en el desarrollo del proyecto las cuales se relacionan a continuación y a la necesidad del cumplimiento de los alcances, los cuales aportan a los objetivos de la Entidad, JIMENEZ CASTRO S.A.S.mediante comunicación JC-ANSER-011 de fecha 23-feb-2026 solicita la prórroga del contrato de la referencia hasta el 30 de marzo de 2026 en los siguientes términos:

> *"Como resultado del desarrollo del Hito 1 – diagnóstico de la infraestructura y propuesta de mantenimiento y/o rehabilitación de la infraestructura existente, se estableció que la geometría actual del puente presenta limitaciones estructurales y espaciales significativas. Particularmente, se evidenció que la sección continua únicamente se desarrolla en la parte superior de la estructura y que los accesos existentes no permiten generar las pendientes exigidas para garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad universal, especialmente para personas con movilidad reducida.*
>
> *Las restricciones geométricas identificadas impiden técnicamente la implantación de rampas con las longitudes reglamentarias sin afectar la infraestructura existente o el entorno inmediato. Con base en dicho diagnóstico —el cual fue ejecutado conforme al alcance contractual— se estimó necesario formular y evaluar alternativas adicionales de intervención, entre ellas la posibilidad de un cruce peatonal a nivel como solución funcional complementaria o sustitutiva.*
>
> *Es en el análisis de esta alternativa donde surge la condición técnica que motiva la presente solicitud. De conformidad con el Manual de Señalización Vial 2024, específicamente en los parámetros mínimos establecidos para cruces peatonales semaforizados, la determinación de si un paso debe ser únicamente señalizado o requiere semaforización depende de la verificación de umbrales cuantitativos asociados al volumen vehicular, flujo peatonal y condiciones operativas del corredor vial.*
>
> *En consecuencia, para evaluar técnicamente la viabilidad del cruce a nivel y definir si este debe ser señalizado o semaforizado conforme a los parámetros normativos vigentes, resulta indispensable contar con información cuantitativa real derivada de un aforo peatonal y análisis de dinámica de cruce. Sin esta*

medición objetiva no es posible aplicar los criterios del Manual ni sustentar técnicamente la alternativa bajo los estándares actuales.

El Hito 1 fue ejecutado conforme al objeto contractual, permitiendo identificar las limitaciones geométricas que impiden cumplir con las pendientes reglamentarias actuales de accesibilidad. Como producto del diagnóstico técnico, estructural y geométrico del puente existente y la formulación de alternativas de intervención que permitieron identificar las condiciones físicas y funcionales del puente, surge la necesidad de un aforo en inmediaciones del puente.

Por ende, la necesidad de realizar el aforo surge como una condición técnica sobreviniente derivada del diagnóstico geométrico, al activarse la alternativa de cruce a nivel dentro del análisis comparativo. Esta alternativa exige verificar el cumplimiento de los umbrales normativos aplicables, lo cual no puede establecerse sin medición cuantitativa de las dinámicas reales de tránsito del sector.

En ese sentido, no se trata de un insumo omitido en el diagnóstico inicial ni de una falencia en la estructuración técnica, sino de una exigencia normativa que se activa únicamente al considerar una alternativa distinta a la inicialmente prevista como solución principal.

La realización del aforo, su procesamiento estadístico, el análisis comparativo frente a los umbrales establecidos en la normatividad vigente y la incorporación de sus resultados en la evaluación integral de alternativas requieren un plazo adicional, tiempo estrictamente necesario para garantizar el rigor técnico, la trazabilidad normativa de la decisión adoptada y la adecuada finalización del Hito 2, correspondiente a los estudios de prefactibilidad orientados a asegurar el tránsito autónomo, accesible y seguro de la población usuaria.

La presente solicitud no genera costos adicionales para la Entidad, no modifica el valor contractual ni altera el equilibrio económico del contrato, y tiene como único propósito garantizar que la alternativa adoptada cumpla estrictamente los criterios técnicos y normativos vigentes.

En consecuencia, se solicita autorizar la Prórroga No. 2 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente es decir hasta el 30 de marzo de 2026, con el fin de culminar la

evaluación normativa de la alternativa de cruce a nivel y formalizar la adopción definitiva de la solución técnicamente sustentada".

Revisados los antecedentes del proyecto, como también con la premisa del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, que para este caso es obtener un producto de benefició para la misión del Instituto, la gestión del proyecto y supervisor del contrato, consideran viable y recomienda atender favorablemente la solicitud de prórroga hasta el 30 de marzo de 2026 del Contrato No 1759 de 2025, con base en las justificaciones expuestas por el consultor JIMENEZ CASTRO S.A.S en su comunicación JC-ANSER-011 de fecha 23-feb-2026 y avalada por la supervisión. Cabe precisar que la presente prórroga NO requiere recursos adicionales.

- La solicitud de prórroga resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.
- Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

xii. Resumen justificación unidad ejecutora:

La unidad ejecutora tiene conocimiento de la prioritaria solicitud de prorrogar el contrato para cumplir con el objeto del contrato. Ante la solicitud de la consultoría, respecto a la viabilidad de prórroga, formulada por el consultor y validada por el supervisor. Considera viable la solicitud de prórroga hasta el 30 de marzo del 2026.

La Subdirección de Planificación de Infraestructura (SPI), recomiendan atender favorablemente la solicitud de prórroga del contrato de consultoría 1759 de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2026, con base en las justificaciones expuestas por el consultor JIMENEZ CASTRO S.A.S en su comunicación JC-ANSER-011 de fecha 23-feb-2026 y el concepto del supervisor, para dar cumplimiento a los alcances establecidos para el proyecto, para lo cual se requiere desarrollar en el período de la prórroga las siguientes actividades:

- Entrega informe final ejecutivo aprobado por la supervisión – Hito 1
- Informe de identificación de alternativas – Hito 2.
- Análisis por matriz multicriterio – Hito 2
- Propuesta integral prefactibilidad – Hito 2
- Entrega informe final ejecutivo aprobado por la supervisión – Hito 2

Se propone una prórroga hasta el 30 de marzo de 2026 para completar todas las actividades y cumplir con el objeto contractual.

Dicha prorroga no considera adición en recursos ya que cuenta con recursos vigencia 2025.

xiii. Gestor técnico de proyecto: ANDRÉS ALBERTO GUEVARA RIVERA
xiv. Supervisor del contrato: SANTIAGO HERNÁNDEZ RENDÓN.

✓ Se adjunta enlace con la documentación correspondiente a:

- https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aguevarar_invias_gov_co/IgDfjve4dV3oTq_tdEhGi7KOAcARVlzXD6IvmljGcsr9PVY?e=IxnQq8

En caso de requerir documentación adicional por favor comunicarse con el Ingeniero Andrés Guevara al correo electrónico aguevarar@invias.gov.co o número de teléfono 3015799340.

Cordialmente,

SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO
Subdirectora de Planificacion de Infraestructura

Proyectado por: Andres Alberto Guevara Rivera

Revisado por: Erika Alexandra Castaño Reyes, Julian Andres Manjarres Urbina
Aprobado por:

Copia Interna a: ANDRES ALBERTO GUEVARA RIVERA (), SANTIAGO HERNANDEZ RENDON ()